

Una cárcel propia.

Brückner, María Paula.

Cita:

Brückner, María Paula (2022). *Una cárcel propia*. Documento de trabajo, PRIGEPP-FLACSO.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/maria.paula.bruckner/2>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pudb/1oS>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Una cárcel propia, feminismos contra el punitivismo estatal

María Paula Brückner

Universidad Nacional del Oeste

Introducción

En este artículo se intentará exponer la problemática específica de las mujeres y personas de sexo-género no normativo privadas de libertad y la falta de políticas públicas para abordar el mundo carcelario de estas poblaciones.

En primer lugar, si partimos de la normativa nacional, el art. 18 de la Constitución Nacional Argentina señala que las cárceles “serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas” (Constitución Nacional, 1994), en segundo lugar, la Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (1996) es la principal norma de aplicación y tiene entre sus fines el deber de velar por la seguridad y custodia de las personas sometidas a proceso, así como promover su reinserción social.

Por otro lado, el Sistema Penitenciario Federal (SPF) fue creado por la Ley Nro. 11.833 (1933), depende actualmente de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y es la institución responsable de ejecutar las políticas criminológicas dispuestas para disminuir la reincidencia, desalentar la criminalidad y contribuir a la seguridad pública, así como gerenciar y administrar los establecimientos a su cargo. En otras palabras, es la autoridad investida de poder público y de legitimidad gubernamental para llevar adelante políticas públicas en materia carcelaria (Surel, 2008).

La política penitenciaria en Argentina no está desagregada por géneros, apenas dispone de un único punto que se centra en establecer que se deberá contar con establecimientos separados por sexo, y que, en el caso de las mujeres privadas de la libertad, la gestión carcelaria estará a cargo exclusivo de personal femenino, previendo además una serie de condiciones con relación a la situación particular de las gestantes o madres.

Tomando como base el Servicio Penitenciario Federal que actualmente tiene bajo su responsabilidad 32 establecimientos carcelarios, podemos pensar que los actores intervinientes en estas políticas podrían ser desde el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, Organizaciones de la Sociedad Civil, Cooperativas, Agrupaciones Familiares de mujeres presas, grupos de interés político, etc., pero, aunque haya un importante entramado de actores, estos no entran en deliberación ni concertación ya que evidentemente el paradigma de la problemática de la vida intramuros no se ha modificado prácticamente desde el s. XX.

En el caso de las mujeres privadas de la libertad los principios metafísicos no han cambiado. Ni la perspectiva del institucionalismo discursivo (Hipertexto PRIGEPP Políticas, 2022, 1.3.5), ni los dispositivos instrumentales o los mediadores (Surel, 2008), han podido modelar los términos del discurso, y, las implicaciones simbólicas y materiales de la problemática del encierro, no han llegado a posicionar la demanda de políticas públicas en los medios hegemónicos de comunicación ni en la agenda pública. La interacción discursiva en este caso no parece ir ni de arriba hacia abajo ni de abajo hacia arriba (Hipertexto PRIGEPP Políticas, 2022, 1.3.5).

Este paradigma estático y el poco agenciamiento de las políticas públicas con relación a las personas privadas de la libertad es lo que hace posible que, hasta el día de hoy, la política carcelaria sea una de las cuentas pendientes de la democracia, o, en palabras de Nancy Fraser (1999) “pero hay todavía mucho que podemos objetar en nuestra democracia actualmente existente” (párr. 1).

Mujeres y cárceles

El último informe del Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) arroja un total de 4.476 mujeres privadas de la libertad en la Argentina (el 4,4% de la población carcelaria) y, aunque puede pensarse como una porción pequeña del total, se trata de un máximo histórico. Entre 2003 y 2018, la población carcelaria femenina aumentó un 34% a nivel nacional (CELS, 2018).

Más del 60% de las mujeres condenadas cumplen penas de al menos 6 años de prisión, índice mayor que el de la población carcelaria total, donde menos de la mitad cumple ese tipo de condenas (CELS, 2018).

Las políticas impulsadas desde los Estados Unidos con relación a la “lucha contras las drogas” explican, en parte, el aumento de la población carcelaria femenina en los países del Sur global: la mayoría de las mujeres privadas de la libertad en Argentina se encuentra procesada o condenada por delitos relacionados con las drogas y la aplicación de la ley se centra desproporcionadamente en ellas que son los eslabones más bajos. En efecto, en la cadena del tráfico de estupefacientes, las mujeres se desempeñan con frecuencia en el último eslabón como “mulas”, transportando drogas entre sus pertenencias, o en sus cuerpos (Defensoría General de la Nación de la República Argentina [DGNA], et. al, 2013).

Más del 85% de las mujeres condenadas cumplen penas por delitos motivados por razones económicas, los que incluyen los delitos relacionados con drogas y robos.

Más del 75% representaban la fuente primaria de ingresos en sus hogares, que son en su mayoría pobres y monomarentales.

Claramente, se puede decir que las mujeres en situación carcelaria tienen singularidades y diferencias respecto a los varones presos, y que, gran parte de las mujeres presas lo están por delitos motivados por razones económicas, son jefas de hogares pobres y suelen involucrarse en actividades delictivas para mantener a sus familias.

Según el último informe del CELS (2018), su “encarcelamiento y la ausencia de políticas públicas tienen consecuencias irreversibles para el grupo familiar, en particular la trayectoria de vida de sus hijas/os” (p.4). El mismo informe denuncia la falta de políticas específicas y la ausencia de articulación entre los poderes Judicial y Ejecutivo en la materia. Asimismo, se registraron casos de violencia institucional hacia mujeres embarazadas por parte del personal médico.

A este escenario se le suma que la falta de políticas públicas profundiza la desigualdad a través de la doble violencia que sufren las mujeres como tales y como personas privadas de la libertad. El enfoque de interseccionalidad,

parte del reconocimiento de la coexistencia de distintos sistemas de dominación entrecruzados que configuran estructuras sociales históricamente situadas que crean, en su interior, posiciones sociales asimétricas. Estas

posiciones entrecruzadas, como la de clase, raza o etnia, crean diferencias de estatus social, de estilo y calidad de vida dentro de una misma clase, género, raza o etnia. Las distintas categorías de pertenencia, posiciones o situaciones (culturales, identitarias, sociales, etarias, étnicas, raciales y otras) producen una discriminación particular o se conjugan para agravar o profundizar alguna desigualdad (Hipertexto PRIGEPP Políticas, 2022, 4.3.2).

Se advierte de este modo también, que, con relación a las mujeres privadas de la libertad, operan distintos sistemas de dominación entrecruzados que configuran posiciones sociales asimétricas a los que las políticas públicas existentes no dan respuesta.

El encierro y la libertad

Hasta aquí hemos analizado algunas de las causas y condiciones de las mujeres presas en la Argentina.

El punto hacia donde quiero dirigirme ahora son las consecuencias del encierro y cómo éstas se ven radicalizadas por la falta de políticas públicas al momento del egreso de la institución carcelaria.

En primer lugar, una de las consecuencias más graves de la falta de políticas, es la crisis en el sistema de cuidados de las familias de las mujeres privadas de la libertad, ya que la mayoría son madres con un promedio de 3,5 hijxs cada una y durante el encarcelamiento son las abuelas maternas quienes emergen como un actor clave ya que muy pocxs niñxs menores de edad residen con su padre biológico mientras la madre está encarcelada, la gran mayoría reside con sus abuelxs maternxs. Este es uno de los factores, entre otros, que hace que la vinculación de las mujeres presas con sus hijxs que viven extramuros sea algo muy difícil, lxs abuelxs no tienen la misma disponibilidad económica y material para poder llevar lxs hijxs a las cárceles a visitar a sus madres.

Por otro lado, el régimen argentino sólo permite que niñxs de hasta 4 años residan en programas de cohabitación con sus madres, por lo que otra de las consecuencias de la falta de políticas carcelarias para mujeres, son lxs hijxs que quedan desvinculados de sus madres y consecuentemente de sus padres a muy temprana edad.

En segundo lugar, durante el encarcelamiento de las mujeres, las actividades recreativas, talleres culturales o cursos de formación profesional refuerzan los estereotipos de género ya que en su mayoría se tratan de talleres que tienen que ver con repostería, costura y peluquería entre otros, tareas y oficios que están feminizados y que reproducen la desigualdad y estereotipos de género.

Encuentro aquí un punto a problematizar ya que el Estado tiene un rol preponderante en la estructuración de las relaciones de género a través de todas sus intervenciones:

el papel del Estado no es neutro sino, por el contrario, es omnipresente en la construcción de las desigualdades de género a través de los mensajes que emite, las concepciones de género que sustentan sus políticas y el grado de reconocimiento que hace de los distintos actores, entre ellos las mujeres, como interlocutores (Guzmán & Montaña, 2012, p.10).

La responsabilidad del Estado es primaria en este caso y es necesario también una transformación del paradigma actual, ya que los derechos de las personas privadas de libertad y las correspondientes obligaciones estatales se encuentran reglamentados por normativa nacional e internacional, la cual fue diseñada y pensada, por y para varones que son los que conforman en su gran mayoría la población carcelaria del mundo.

Por último, la ausencia de políticas públicas tiene, en el momento del egreso de los centros penitenciarios, el punto más grave a resolver, ya que el desamparo es mucho y no existe ningún dispositivo eficiente para cumplir el objetivo primordial del encierro: la reinserción social y laboral de las personas, en este caso, de las mujeres.

La mayoría de las mujeres que egresan de los establecimientos carcelarios, lo hacen sin haber podido mejorar su nivel educativo, con pocas herramientas para desempeñarse en los ámbitos laborales, con nulas redes afectivas que puedan servir de protección material y simbólica y, sobre todo, con un Estado casi ausente.

En términos de reinserción laboral las mujeres presentan bajas tasas de empleabilidad al momento de su egreso de la institución carcelaria y si consiguen trabajo éste se caracteriza por ser informal y precario, muchas de ellas declaran que

conseguir un empleo sería muy importante para su reinserción, pero muy pocas lo consiguen.

Es por esta razón que un diseño asertivo de políticas públicas es necesario. Por ejemplo, tomando el eje de la empleabilidad, se deberían diseñar políticas que promuevan empleos que se adecuen a la realidad de las mujeres, que estén concentrados en los microemprendimientos, trabajos que puedan realizar desde sus hogares, trabajos que se realicen a través de cooperativas, que, además de la función económica, permitan construir redes afectivas y sociales de pertenencia.

La vivencia general de las mujeres que egresan de los centros penitenciarios se centra en una sensación de encierro que llevan con ellas a todos lados, un sentimiento muy marcado de exclusión, de descarte. Si el estigma que empujan las personas que cumplieron una condena privativa de la libertad es profundo, el de las mujeres es oceánico.

Se necesitan políticas que den contención terapéutica, social, política, económica, que se centren en promover la recuperación, de alguna forma, de lo perdido en el encierro, de reinserirse en un mundo que desconocen y que el Estado cumpla la normativa nacional e internacional en materia de protección de los Derechos Humanos.

Conclusiones

Considero que es imprescindible que los movimientos feministas realicemos una ofensiva modernizadora desde abajo (Hipertexto PRIGEPP Políticas, 2022, 2.2.1) y empecemos a disputar el sentido de las políticas carcelarias que se yerguen sobre nosotras, que construyamos redes de acompañamiento con un grado de institucionalización mayor para las mujeres privadas de la libertad durante el encierro y el egreso, y que articulemos con otros actores para promover un cambio de paradigma.

La justicia que perseguimos los movimientos feministas debe ser interseccional y no debemos excluir la dimensión carcelaria, que evidentemente es una de las más temibles y terribles caras de la marginalidad y de la pobreza en la que vivimos la mayoría de las mujeres del mundo.

Para cerrar, una idea clave:

En el movimiento y organizaciones feministas el paradigma era diferente: se asentaba en el reconocimiento de la igualdad y autonomía de las mujeres, y las políticas de género eran consideradas dentro de una estrategia de justicia de género. La matriz cognitiva y normativa creó una conciencia colectiva, un sentimiento subjetivo de pertenencia, productor de una identidad específica (Hipertexto PRIGEPP Políticas, 2022, 1.3.5).

Referencias bibliográficas

- Fraser, N. (1999). Repensando la esfera pública: Una contribución a la crítica de la Democracia actualmente existente. Ecuador Debate, 46, 139-174.
<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5760/1/RFLACSOED46-08-Fraser.pdf>
- Guzman, V. (2022). Análisis comparado de legislación, políticas públicas e instituciones orientadas hacia el logro de la equidad de género. [Hipertexto]. Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas (PRIGEPP).
<http://prigepp.org>
- Guzmán, V. & Montaña, S. (2012). Políticas públicas e institucionalidad de género en América Latina (1985-2010). CEPAL.
- Surel, Y. (2008). Las políticas públicas como paradigmas. Estudios Políticos, 33, 41-65.
- Centro de estudios legales y sociales. (2018). Mujeres privadas de la libertad en Argentina.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WG/DeprivedLiberty/CSO/Centro_de_Estudios_Legales_y_Sociales.pdf
- Defensoría General de la Nación de la República Argentina, Cornell Law School's Avon Global Center for Women and Justice International Human Rights Clinic, The University of Chicago Law School International Human Rights Clinic. (2013). Mujeres en prisión en Argentina: causas, condiciones y consecuencias. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.mpd.gov.ar/uploads/documentos/mujeresprision.pdf>

Dirección Nacional de Política Criminal en materia de Justicia y Legislación Penal

del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (SNEEP 2021).

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/10/informe_sneep_argentina_2021_2.pdf

Boletín Público Normativo Nro. 620. Fecha.

<https://www.argentina.gob.ar/spf/personas-privadas-de-la-libertad/programas-de-tratamiento/mujeres>

Constitución de la Nación Argentina. 15 de diciembre de 1994.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Ley 11.833. Ley de Organización Carcelaria y Régimen de la Pena. 13 de octubre

de 1933. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11833-293876/texto>

Ley 20.416. Servicio Penitenciario Federal. 18 de mayo de 1973.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16309/norma.htm>

Ley 24.660. Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. 19 de junio de

1996. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/texact.htm>